

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial por el **CONDominio EL CANEY**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA OCORO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-940039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 445 de fecha 26 de marzo de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-940039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la VÍA PASO DE LA BOLSA KILÓMETRO 2 “CONDominio EL CANEY” PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE DE TERRENO No. 76 MANZANA E DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **LUISA FERNANDA OCORO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-940039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 445 de fecha 26 de marzo de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-940039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en la VÍA PASO DE LA BOLSA KILÓMETRO 2 “CONDOMINIO EL CANEY” PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE DE TERRENO No. 76 MANZANA E DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **LUISA FERNANDA OCORO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2020-00609-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>12 DE ABRIL DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial por el **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra del señor **DARIO LADINO ALZATE**, el apoderado de la parte demandante allega los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-939981 y 370-939987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 802 de fecha 01 de julio de 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-939981 y 370-939987**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes a los predios urbanos, ubicados en la VÍA PASO DE LA BOLSA KILÓMETRO 2 “CONDOMINIO EL CANEY” PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE DE TERRENO No. 18 MANZANA A Y No. 24 MANZANA B DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **DARIO LADINO ALZATE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-939981 y 370-939987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 802 de fecha 01 de julio de 2021.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 370-939981 y 370-939987**, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes a los predios urbanos, ubicados en la VÍA PASO DE LA BOLSA KILÓMETRO 2 “CONDOMINIO EL CANEY” PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE DE TERRENO No. 18 MANZANA A Y No. 24 MANZANA B DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **DARIO LADINO ALZATE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00320-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>12 DE ABRIL DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **OLGA LUCIA SANCHEZ MONTIEL**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899, y portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899, y portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del C. S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899, y portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00696-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 059 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 24 de marzo de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante coadyuvado por el demandado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada en nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **CARLOS FERNANDO VILLAQUIRAN MARTINEZ**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto y autoriza le sean entregados al señor JOSÉ IVAN SALAZAR SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.829.355.

Numero de título judicial	Valor
469280000010682	\$ 403.445
469280000010862	\$ 403.445
469280000011004	\$ 403.445
469280000011213	\$ 403.445
469280000011442	\$ 403.445
469280000011642	\$ 403.445
469280000011835	\$ 897.013
469280000012085	\$ 705.419
469280000012349	\$ 467.996
469280000012564	\$ 710.380
Total:	\$5.201.478

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición elevada por las partes, el despacho encuentra que la misma es procedente, en consecuencia, ordenará la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial, al señor JOSÉ IVAN SALAZAR SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.829.355.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial, en razón del presente asunto, al señor JOSÉ IVAN SALAZAR SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.829.355.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00154-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **059** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra del señor **EUGENIO CABEZAS**, la entidad COLPENSIONES, informa al Despacho que "... para la nómina del mes de febrero de 2023, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 21% a las mesadas pensionales ordinarias con limite la suma de \$6.000.000 del señor EUGENIO CABEZAS, identificado con la C.C. 5315662 a favor de la Cooperativa Multiactiva FERVICOOP, identificada con el NIT 901.161.218-7 decretada al interior del proceso 763644089001-2022-00558-00 y comunicada mediante el oficio 876 de 02 de agosto de 2022, para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta judicial No. 763642042001 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su despacho..."

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de **COLPENSIONES**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00558-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra del señor **FREDYS CARABALI**, la entidad COLPENSIONES, informa al Despacho que “... para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de creación del embargo, del 25% de la mesada pensional del señor FREDYS CARABALI identificado con C.C. 10551894, limitando la medida a \$4.500.000 a favor de la COOPERATIVA FERVICOOP identificada con NIT. 9011612187, valores que han sido girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 763642042001 del Banco Agrario...”

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de **COLPENSIONES**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00698-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra del señor **ALBERTO TOMAS ESTRADA CUARAN**, la entidad COLPENSIONES, informa al Despacho que “para la nómina de febrero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor ALBERTO TOMAS ESTRADA CUARAN CC.1908379 con límite de \$12.000.000 de acuerdo a lo ordenado en oficio No.1294 de fecha 27 de octubre de 2022 emitido al interior del proceso No 76364408900120220084100 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT. 9011612187 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.763642042001 de Banco Agrario. Se aclara que, si bien la orden de medida cautelar establece que sea el 30%, la medida es aplicada por el valor disponible con que cuenta la prestación, es decir \$412.032, ya que el pensionado presenta con anterioridad embargo del JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI VALLE, y conforme la Ley, la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%”.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

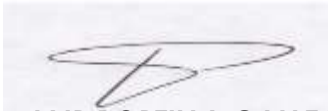
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de **COLPENSIONES**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00841--00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra del señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, la entidad COLPENSIONES, informa al Despacho que "... para la nómina de febrero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor CARLOS ALFONSO REED DIAZ CC. 2870259 con límite de \$4.500.000 de acuerdo a lo ordenado en oficio No.1336 de fecha 1 de noviembre de 2022 emitido al interior del proceso No 76364408900120220088700 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT.9011612187 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.763642042001 de Banco Agrario..."

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de **COLPENSIONES**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00887-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada del parte demandante coadyuvado por la demandada. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 3**, en contra del señor **YIMMI RAMIRO ROBLES NARVAEZ** y la señora **MARIA COLOMBIA LENIS PONCE**, la señora MARIA COLOMBIA LENIS PONCE, en calidad de demandada presenta memorial a través del cual manifiesta conocer el contenido del auto interlocutorio No. 039 de fecha 23 de enero de 2023, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Pues bien, prevé el artículo 301 del Código General del Proceso que “*cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia*” en el caso en ciernes el demandado allega escrito donde se “da por notificado” del contenido del auto Interlocutorio No. 039 de fecha 23 de enero de 2023, es decir del mandamiento de pago librado en el presente asunto, así las cosas se tiene que se cumple con los presupuestos de la notificación por Conducta concluyente y así se tendrá en la resolutive de esta providencia.

En consideracion de lo anterior, se agregara a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora coadyudado por la demandada la señora MARIA COLOMBIA LENIS PONCE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.757.949, en calidad de demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada la señora MARIA COLOMBIA LENIS PONCE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.757.949, desde el 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito allegado por la señora MARIA COLOMBIA LENIS PONCE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.757.949, en calidad de demandada, obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01038-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 059 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de DATACREDITO EXPERIAN. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **MONICA TOVAR GUERRERO** en representación de su hijo menor **SRT1** en contra del señor **JHON JAIRO RIVAS MINA**, la entidad DATACREDITO - EXPERIAN, informa al Despacho que "se procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular RIVAS MINA JHON JAIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.678.307 con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria, es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 11 DE MARZO DE 2023. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia".

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de DATACREDITO, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01062-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>12 DE ABRIL DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de las centrales de riesgo TRANSUNION. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por la señora **MONICA TOVAR GUERRERO** en representación de su hijo menor **SRTI** en contra del señor **JHON JAIRO RIVAS MINA**, la entidad TRANSUNION, informa al Despacho que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de las centrales de riesgo TRANSUNION, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01062-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>059</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el señor **CARLOS IVAN LARA VALLEJO**, en contra de los demandados **JOHANY MADRID UZUGA** y **CELENIA FERNANDEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir los oficios de embargo ordenados a través del auto interlocutorio No. 2498 de fecha 23 de noviembre de 2022. Así las cosas, líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. **370-632573**, ubicado en la CARRERA 4 SUR #3C-16, de propiedad de la demandada **CELENIA FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.446.628**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el señor **CARLOS IVAN LARA VALLEJO**, en contra de los demandados **JOHANY MADRID UZUGA** y **CELENIA FERNANDEZ**.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio dirigido al pagador de CLARO COMUNICACIONES, a fin de notificar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengado o por devengar cause el señor JOHANY MADRID UZUGA identificado con la CC. No. 16.842.240, como empleado de la empresa CLARO COMUNICACIONES NIT No. 900.735.085- 5. Límitese a la suma de (\$6.000.000).

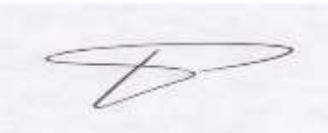
TERCERO: LÍBRESE el oficio dirigido al pagador de CLARO COMUNICACIONES, a fin de notificar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengado o por devengar cause la señora CELINIA FERNANDEZ mayor de edad, vecina de Jamundí, identificada con la CC. No. 31.446.628, como empleada de la empresa CLARO COMUNICACIONES NIT No. 900.735.085-5. Límitese a la suma de (\$6.000.000).

CUARTO: LÍBRESE el oficio dirigido al GERENTE de las diferentes entidades bancarias, a fin de notificar el embargo y secuestro de las unas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado que JOHANY MADRID UZUGA Y CELINIA FERNANDEZ identificados con C.C. No. 16.842.240 y 31.446.628 se posea en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO HSBC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COMPARTIR. limítese el presente embargo a la suma de \$6.000.000 M/CTE.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-632573**, ubicado en la CARRERA 4 SUR #3C-16, de propiedad de la demandada **CELENIA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.446.628**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00231-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 059 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 28 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023, informándole que la misma fue subsanada en el término legal. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **DIANA MARIA FRANCO RENGIFO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, revisar la documentación allegada dentro del proceso, constatando que el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la demanda dentro del término sin embargo de la lectura atenta de la documentación allegada, se observa que no corrige los defectos señalados en las consideraciones de la providencia No. 2739 del 07 de diciembre de 2022.

Nótese que el apoderado del actor, se limitó a modificar los valores de las pretensiones sin tener verificar los valores adeudados según el certificado de deuda allegado como base de ejecución.

En conclusión, si bien la parte actora a través de su apoderado presento escrito subsanando la demanda dentro del término concedido, lo cierto es que no corrigió en debida forma las falencias indicadas a través del auto de inadmisión, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **DIANA MARIA FRANCO RENGIFO**.

2°. ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **DIANA MARIA FRANCO RENGIFO**.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00293-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. <u>059</u> por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>13 DE ABRIL DE 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por conducto de apoderado judicial por la señora **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN**, en contra del demandado el señor **WILMER ARLID VASQUEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora solicitando ampliación de la medida de embargo y retención de 30% de la pensión que recibe el demandado el señor WILMER ARLID VASQUEZ identificado con C.C. 94.332.060, por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por conducto de apoderado judicial por la señora **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN**, en contra del demandado el señor **WILMER ARLID VASQUEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de 30% de la pensión que recibe el demandado el señor WILMER ARLID VASQUEZ identificado con C.C. 94.332.060, por parte de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Límitese la medida en \$10.050.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00660-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 059** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023.